



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. -----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/115/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos, se desempeñaba como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, por presunta transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CIÓN DE QUE
NCIAS

RESULTANDO

1. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio CG/CISSP/SAOASSP/290/2016 suscrito y firmado por la **Licenciada Eustolia Castro Mata** entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual hizo de conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** (foja 02 de autos). -----
2. El quince de marzo de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Radicación, asignando el número de expediente **CI/SSP/D/115/2016**, en el que ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (foja 42 de autos). -----
3. El dos de junio de dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por considerar la existencia de elementos suficientes para instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 78 y 79 de autos). -----
4. Con fecha dos del mes de junio dos mil diecisiete, se emitió el oficio número **CG/CISSP/JUDQAC/537/2017**, notificado de manera personal el veintidós siguiente, al servidor



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

público **Miguel Ángel Juárez Austria** en el que se le hizo saber la presunta responsabilidad que se le imputaba, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada, el día y hora de la audiencia, se llevaría a cabo la misma sin su asistencia, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley antes mencionada (fojas de la 80 a la 82 de autos). -----

5. El día tres del mes de julio de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la comparecencia del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, en la que realizó las manifestaciones que estimó convenientes, ofreció pruebas, y formuló los alegatos pertinentes para su defensa (fojas de la 84 a la 89 de autos). -----

Por lo anterior, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, considerando que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91, 92 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 3 fracción VIII, 15 fracciones X y XV, 17, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción I, 7 fracción XIV numeral 8, así como los artículos 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Miguel Ángel Juárez Austria**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Para efectos de lo anterior, los elementos de prueba relacionados con el asunto de mérito serán valorados conforme a las reglas que para tal efecto prevé el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, que establece: -----

"Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal." -----

De igual manera, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, visible Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: II.1o.A. J/15, Materia Administrativa, Novena Época, Tomo: XI, Mayo de 2000, página 845, que a continuación se invoca: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS***

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en determinar o acreditar la calidad de servidor público del Ciudadano **Miguel Ángel Juárez Austria**, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente acreditada con los siguientes elementos probatorios:-----

a).- Oficio número SSP/OM/DGAP/004544/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna información del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**. Documento visible a fojas 45 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de dicho ordenamiento legal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió información del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, consistente en situación laboral, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, última adscripción del servidor público, siendo la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Norte, dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

b).- Oficio número SSP/OM/DGAP/DRPC/05919/2017 de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el **Contador Público José G. Herrera Cruz**, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual remitió copia certificada de los recibos de pago del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, con denominación de puesto "Subdirección", de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince. Documento visible a foja 72 del expediente en que se actúa. -----





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del numeral 45 del último ordenamiento legal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, tuvo el cargo con denominación de puesto "Subdirección", a partir del dieciséis de octubre de dos mil catorce, al veintiocho de febrero de dos mil quince.-----

c).- Oficio número SSP/OM/DGAP/002477/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el **Licenciado Rodolfo De la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remitió copia cotejada de la designación del servidor Público **Miguel Ángel Juárez Austria** como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, suscrito y firmado por el **Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa**. Documento visible a fojas 68 y 69 del expediente en que se actúa.-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el **Lic. Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió copia cotejada de la designación del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, ocupando dicho Encargo a partir de fecha uno de agosto de dos mil catorce, por oficio sin número de fecha primero de agosto de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

d).- Copia cotejada de la Renuncia de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, presentada por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, dirigida al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Documento visible a foja 41 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo dispuesto por el numeral 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el incoado suscribió renuncia en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, a efecto de dejar de ocupar el Encargo del



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **Miguel Ángel Juárez Austria**, en la época en que se suscitaron los hechos que se atribuyen como irregulares se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocupó el puesto de Encargado del Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de fecha uno de agosto de dos mil catorce, por oficio sin número de fecha primero de agosto de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Operación Policial, hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince, en que presentó su renuncia al Secretario de Seguridad Pública. -----

Por lo antes expuesto, y atendiendo a cada uno de los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad del servidor público del incoado, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos. Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139 L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el servidor público **Miguel Ángel Juárez**





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Austria, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar que la irregularidad administrativa que se le atribuye al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** constituye una transgresión a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley número **CG/CISSP/JUDQAC/537/2017**, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el cual fue notificado personalmente el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, irregularidad que se hizo consistir en: -----

*"Es necesaria su comparecencia en atención a que de las actuaciones que integran el expediente **CI/SSP/D/115/2016**, se advierten probables irregularidades imputables a **Usted**, al haberse desempeñado como Encargado de despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, presuntamente no realizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en virtud que el veintiocho de febrero de dos mil quince, presentó renuncia voluntaria a dicho cargo con efectos a partir de la misma fecha, por lo que de conformidad con los artículos 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió efectuar por escrito el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados, formalmente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión del puesto desempeñado, es decir, del dos de marzo al veintitrés de marzo de dos mil quince, descontándose dentro de dicho plazo los días uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábado y domingo, y el dieciséis de marzo por ser inhábil, sin que **Usted** realizara el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dentro del plazo legalmente establecido para ello". -----*



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Por otra parte resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que éste Órgano de Control Interno contó para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y sustenta la irregularidad administrativa que se atribuyó al ciudadano **Miguel Ángel Juárez Austria**, quien al momento de los hechos ostentaba la calidad de servidor público, desempeñándose con cargo de Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, mismas que se analizan conforme a las reglas del Código Federal de Procedimientos Penales por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

1.- Oficio CG/CISSP/SAOASSP/290/2016 suscrito y firmado por la **Lic. Eustolia Castro Mata** entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa a la Secretaría de Seguridad Pública. Documento visible a foja **02** del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición del numeral 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que la **Licenciada Eustolia Castro Mata** entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa a la Secretaría de Seguridad Pública, remitió al **Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril**, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública, el expediente constante de treinta y nueve fojas, consistente en la omisión en el cumplimiento de la obligación de realizar la entrega-recepción de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

2.- Oficio número SSP/OM/DGAP/002477/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el **Licenciado Rodolfo De la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, quien remitió copia cotejada de la designación del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, suscrito por **Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa**. Documento visible a fojas 68 y 69 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió copia cotejada de la designación del servidor público **Miguel Ángel Juárez**





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Austria como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrito a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual ocupó dicho encargo a partir de fecha uno de agosto de dos mil catorce.-----

3.- Copia cotejada suscrita y firmada por el **Lic. Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la renuncia de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, presentada por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, dirigida al Secretario de Seguridad Pública. Documento visible a foja 41 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el incoado suscribió renuncia en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, a efecto de dejar de ocupar el Encargo de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

4.- Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad "Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos" de la Dirección General de la Policía de Proximidad "Zona Poniente" dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince. Documento visible a fojas 04 a la 38 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio, se desprende que el **Policía Segundo Lara López Israel**, realizó el Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", con motivo de la comisión que se le dio a través del oficio de primero de marzo de dos mil quince, suscrito y firmado por el **Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa**, Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, para recibir a partir de esa fecha el Encargo de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. -----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

5).- Oficio número SSP/OM/DGAR/DRP/5919/2017 de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el **Contador Público José G. Herrera Cruz**, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien remitió recibos de pago del servidor Público **Miguel Ángel Juárez Austria**, con el cargo de “Subdirección”. Documento visible a foja 72 del expediente en que se actúa. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de dicha Ley Federal. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio de la documental mencionada, se desprende que el **Contador Público José G. Herrera Cruz**, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió copia certificada de los recibos de pago correspondientes al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, con denominación de puesto “Subdirección” del dieciséis de octubre de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince. -----

Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, así valorar las pruebas aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la presunta irregularidad que se le atribuyó. -----

III.- Respecto a las manifestaciones y elementos probatorios del ahora incoado, así como sus alegatos vertidos en audiencia de ley que obran en actuaciones, se procede a su correspondiente reseña y valoración: -----

1.- El tres de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, formuló en su defensa las siguientes manifestaciones: -----

“QUE ES MI DESEO MANIFESTAR QUE NO HICE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCION DE UNIDAD DE PROTECCION CIUDADANA “SAN ANGEL”, TODA VEZ QUE NO TENIA CONOCIMIENTO QUE TUVIERA LA OBLIGACION DE REALIZAR DICHA ACTA, SIN EMBARGO DESEO ACLARAR QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, HAGO SABER QUE AUN Y CUANDO NO SE REALIZÓ LA FORMALIZACION DE DICHA ACTA, COMO SE ADVIERTE DE ACTUACIONES SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, HACIENDO NOTAR QUE NO EXISTIERON FALTANTES POR LO QUE NO SE CAUSÓ PERJUICIO ALGUNO A LA CORPORACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” Documento visible a foja 86. -----





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Las referidas manifestaciones por sí solas tienen valor de indicio de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo estatuido por el artículo 45 de dicha Ley Federal, y de las mismas se desprende que el incoado no hizo Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", ya que manifestó que no tenía conocimiento que tuviera la obligación de realizar dicha acta, no obstante de actuaciones, sabe que se levantó el Acta Circunstanciada de dieciséis de marzo de dos mil quince, en la que refiere no existieron faltantes, por lo que no se causó perjuicio alguno a la Corporación. -----

2.- Por lo que hace a las **pruebas** aportadas por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, dicho servidor público, no aportó **pruebas** en la Audiencia de Ley de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, lo que se hizo constar al tenor siguiente: -----

EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE NO PRESENTA PRUEBA ALGUNA. ASIMISMO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA ETAPA ES LA ÚNICA EN QUE EL INCOADO PUEDE PRESENTAR Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS DE SU PARTE, PRECLUYENDO SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES Y SE ACREDITE SU NATURALEZA COMO TAL.
Documento visible de la foja 84 a la 89 de autos. -----

En esta tesitura, al no advertirse alguna probanza, que desvirtúe la responsabilidad administrativa atribuida al mismo en el expediente **CI/SSP/D/115/2016**, en consecuencia, es dable acreditar la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, ya que en el Considerando Segundo de esta resolución, queda plenamente acreditada la conducta irregular desplegada por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**.-----

2.- Por lo que hace a los **alegatos** aportados por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, dicho servidor público no aportó **ninguno** en la Audiencia de Ley de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, lo que se hizo constar al tenor siguiente: -----

*ACTO SEGUIDO EN VÍA DE ALEGATOS EL SERVIDOR PÚBLICO MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ AUSTRIA, MANIFIESTA QUE: -----
QUE NO DESEA HACER NINGUNA OTRA MANIFESTACIÓN. -----*
Documento visible de la foja 84 a la 89 de autos. -----

Por lo anterior y toda vez que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, no vertió **alegatos en su defensa** para desvirtuar la imputación que se formula en su contra, y si en





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

cambio en el Considerando Segundo de la presente resolución, quedó demostrado que efectivamente el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, no realizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del plazo legalmente establecido para ello. -----

V.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, con su conducta infringió lo dispuesto en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..." -----

Por su parte la fracción **XXIV** del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

"XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos"
(Énfasis añadido)

Ahora bien, en los artículos 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil dos, se establece: -----

**Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración
Pública del Distrito Federal**

"Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.4





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Artículo 4°.- La entrega recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado de guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión, lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.**"

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, en virtud de que no realizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública, como quedó acreditado de actuaciones en el presente expediente. -----

Asimismo, cabe señalar que para ser sujeto de la obligación de realizar la Entrega Recepción de los Recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, se requiere ocupar un cargo desde el nivel de Jefe de Unidad Departamental hasta el de Jefe de Gobierno; un segundo requisito es el de dejar de ocupar los citados cargos, siendo que en este momento nace la obligación de efectuar la entrega recepción, lo cual deberá ocurrir dentro de los quince días hábiles posteriores a su renuncia. En el caso concreto, al establecerse la calidad de servidor público del instrumentado, se acreditó que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, tuvo el Encargo de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", por oficio sin número de fecha primero de agosto de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Operación Policial; de igual forma se alcanzó plena convicción de que dicho encargo lo dejó de ocupar el veintiocho de febrero de dos mil quince al presentar su escrito de renuncia dirigida al Secretario de Seguridad Pública, por lo que de conformidad con los artículos 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió efectuar por escrito el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados, formalmente dentro de los quince días hábiles siguientes a su renuncia, es decir, del dos de marzo al veintitrés de marzo de dos mil quince, descontándose dentro de dicho plazo los días uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábado y domingo, y el dieciséis de marzo del mismo año, por ser inhábil, no obstante ello, el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, manifestó en Audiencia de Ley de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, ante esta autoridad, que no realizó el Acta Administrativa de Entrega



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del plazo legalmente establecido para ello:-----

Con la conducta indebida que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, contravino lo dispuesto por la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgrediendo a lo previsto en los artículos 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al servidor público que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan: -----

I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió. Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor
del Carmen Gómez Espinosa. -----

Tal y como quedó acreditado en líneas precedentes, el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** infringió con su omisión lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgrediendo a lo previsto en los numerales 3°, 4° y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el trece de marzo de dos mil dos, al no realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien no cumplió con su obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel" adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, no se ocasionó daño alguno y/o perjuicio o bien alguna afectación jurídica a algún servidor público, por lo que se llega a determinar que la omisión en que incurrió **no es grave**; no obstante ello, ya que dicha omisión quedó debidamente acreditada en autos y por lo tanto subsiste la misma, siendo necesario la imposición de alguna sanción que inhiba en un futuro este tipo de prácticas por parte del servidor público en comento, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor. Respecto de este elemento debe considerarse que de autos se advierte que al momento de los hechos ocurridos el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, se desempeñó como Encargado de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrito a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, con [REDACTED] de edad, originario [REDACTED] grado máximo de estudios [REDACTED] con sueldo mensual en el momento de los hechos imputados por la cantidad de \$7, 833.51 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.), atendiendo a dichas circunstancias, se estima que las mismas no incidieron en la omisión en que incurrió el Servidor Público **Miguel Ángel Juárez Austria**. -

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, de conformidad con el oficio SSP/OM/DGAP/004544/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Pública, informó que el instrumentado causó alta en la dependencia el dieciséis de mayo de dos mil tres, y en el puesto de Subdirector de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", a partir del primero de agosto de dos mil catorce, hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince, por el lapso de **siete meses**, por lo que, es de considerar que ocupaba un nivel que lo obligaba a actuar con apego al marco normativo que rige el servicio público. Por lo que hace a los antecedentes el servidor público que nos ocupa, no cuenta con antecedentes de sanción lo que se confirma con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/3454/2016 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 61. Ahora bien, aun y cuando el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción, sin embargo las condiciones del infractor no influyen, ni justifican la comisión de la conducta que se reprocha, por lo que resulta necesario imponer una sanción administrativa con el fin de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conducta.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos irregulares cometidos por el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, es menester señalar que de las constancias que obran en autos no se advierte ningún elemento que justifique la conducta irregular que se le atribuyó, impulsado por una causa o circunstancia externa, sino que se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así, en virtud que en funciones de Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel"/adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, el día veintiocho de febrero de dos mil quince, presentó renuncia al cargo de estructura que desempeñaba con efectos a partir del mismo día, omitiendo realizar el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del Encargo de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión del encargo desempeñado, es decir, del dos al veintitrés de marzo de dos mil quince, descontándose dentro de dicho plazo los días uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidos de marzo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábado y domingo, y el dieciséis de marzo por ser inhábil, por lo que al no hacerlo, transgredió lo estipulado por los artículos 3º, 4º y 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el trece de marzo de dos mil dos, por lo que infringió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de lo que se desprende que su omisión contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el ánimo del servidor público que se le atribuye, ya que es injustificable su proceder, de lo cual se deduce que incurrió en tal omisión con pleno conocimiento de las consecuencias en que incurría.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

V.- **La antigüedad en el servicio del servidor público Miguel Ángel Juárez Austria.** Mediante oficio SSP/OM/DGAP/004544/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que el instrumentado causó alta en la dependencia el dieciséis de mayo de dos mil tres, y en el puesto de Subdirector de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", a partir del primero de agosto de dos mil catorce, hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince, teniendo una antigüedad en el servicio público de **catorce años**, por lo cual conocía sus obligaciones como servidor público; por lo que toda vez que quedó acreditada la irregularidad administrativa en que incurrió el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, es necesario la imposición de alguna sanción que inhiba este tipo de prácticas por parte del servidor público en comento perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- **Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se considera que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/3454/2016 de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el cual informó que no se localizó a esa fecha registro de sanción del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, consecuentemente no cuenta con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

VII.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.** En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad en que incurrió, no se desprende que el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, haya obtenido algún beneficio económico, o perjuicio, causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

En virtud de los considerandos que antecedan y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** por la irregularidad administrativa en que incurrió en el Encargo de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **Miguel Ángel Juárez Austria**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; asimismo, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, consistente en que no realizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos Asignados de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo que ocupó el cargo por el lapso de **siete meses**, acreditándose la omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgrediendo a lo previsto en los numerales 3°, 4° y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permita conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con [REDACTED] con catorce años de antigüedad, tal y como lo manifestó el servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** en Audiencia de Ley de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, (foja 87 de autos) por lo cual estaba en aptitud de conocer las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señaladas con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin que la sanción sea acorde a la magnitud del reclamo y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En razón de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plenamente acreditada la conducta irregular imputada al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, es procedente imponer una sanción con la finalidad que en un futuro se superen conductas que se susciten este tipo de actuar de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

Del mismo modo, al considerarse como **no grave la conducta imputada al servidor público Miguel Ángel Juárez Austria**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera imponer al incoado una sanción consistente en la **suspensión de tres días** en sueldo y funciones en la Administración Pública, la cual se encuentra dentro de los parámetros mínimos que oscila la sanción de referencia, en la que esta autoridad administrativa determina como justa dentro de los límites señalados por la ley, lo anterior conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en la fracción III del artículo 53 y de la fracción I del artículo 56, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, la sanción administrativa consistente en **suspensión de tres días** en sueldo y funciones en la Administración Pública de la Ciudad de México. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

DE QUE EN
SUS

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del Servidor Público **Miguel Ángel Juárez Austria**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Encargado de Despacho de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel", adscrita a la Dirección General de Proximidad Zona Poniente dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. --
- SEGUNDO. El servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgrediendo a lo previsto en los numerales 3º, 4º y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. ----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/115/2016

- TERCERO.** Se impone al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, la sanción administrativa consistente en **suspensión de tres días** en sueldo y funciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la fracción **III** del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria** en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción **II** del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, al Director General de Administración de Personal, y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, y superior jerárquico, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción **II** del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**. -----
- SEXTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba la sanción al servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del servidor público **Miguel Ángel Juárez Austria**, que los medios legales de defensa y los términos para impugnar la presente resolución, se encuentran previstos en los artículos **70** y **71** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- OCTAVO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA LA MAESTRA **IVONNE B. GARCÍA LUNA**, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

NVR/JRD/EEN/MAHG/KPN

